

formidad que se acordó en el Real Cédula de 17 de Agosto de 1763, en virtud de la qual se mandó al Sr. D. Antonio Castro Aguirre, que se le mandaron las entregas con la deseada cuenta y razón, y con la misma de diligencias en los Libranteros de lo que deba entregarse para dicho fin, que averse firmas el Sr. Presidente, á quien se le confiere las facultades p.<sup>as</sup> ello, y el Caballero Ferreras recoger los recibos de las personas á quienes entregue: quedando al cargo del Sr. D. Juan Aguirre el suministro del Pan: al del Sr. D. Diego Moreno Guillen el de Carnes: al de el Sr. D. Cristoval de Menéndez y Lera: y el de la Cebada y Paja al del Sr. D. Josef Cuellar á quien se le ha de hacer saber para su inteligencia, por que darle los 11. que se hallan presentes: y quedando electos para cobrarlos los Sr. D. Diego Moreno Lera y D. Josef Olivera de quanto por reparar y de otro qualquiera modo se les entregue: y lo que se les ha de saber á los Yndios de que se ha encargado la anterior Junta de Suministros que acaba de ejercer en su función, pidiendo al Sr. Presidente mande que se les haga saber presentes la cuenta individual de lo reparado, y cobrado, y en reparado de lo que se reze por cobrar para venir en conocimiento de lo que se adeude, y hacer entrega de ella á los Sr. electos cobradores: y el Sr. President.<sup>e</sup> mande que se repare y notifique á dichos Individuos esta diligencia para que la cumplan en el termino preciso de quince dias, prohibiéndoles que durante ellos, han de ser de la cuenta, cargo, y riesgo los Suministros de las tropas que traxeren por esta, ó qualquiera pedido que se hiciera